



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No 176
DE AGOSTO 15 DE 2023

“Por medio de la cual se corrige el artículo No.68 de la resolución No. 138 del 17 de julio del 2023 por error formal por omisión de palabras”

LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral octavo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 4º de la resolución 138 del 17 de julio del 2023,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que, corresponde a los concejos municipales: “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, dispuso: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Que, de conformidad al principio de eficacia contenido en el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que, el artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015 establece respecto a la elección de personeros: “**ARTÍCULO 2.2.27.1. Concurso público de méritos para la elección de personeros.** El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección publico y abierto por el concejo municipal o distrital...”

Que, el artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015 determinó taxativamente: “**ARTICULO 2.2.27.4. Lista de elegibles.** Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de merito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista”.

Que, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda C.P. Sandra Liseth Ibarra Vélez, radicado No. 76001233100020040307501 (0544-19) del 9 de septiembre del 2021. Citada por el



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 27 de febrero del 2023 relacionada con el concurso de personeros, ha indicado lo siguiente: “En cuanto a la naturaleza jurídica y sentido de la lista de elegibles, establece la jurisprudencia que son actos administrativos de carácter particular que tienen por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo **que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo con sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico**”

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Directiva No. 01 de enero del 2023 de la Procuraduría General de la Nación, la Procuradora Regional de Instrucción del Atlántico, mediante oficio DPRA No. 0767 / Consecutivo General No. 2603 E-2023-315571, respecto a lo establecido en el artículo 2.2.27.4 del decreto 1083 de 2015, recomienda que: “La mesa Directiva del concejo podría, en el marco de su autonomía técnica y jurídica, expedir un acto administrativo corrigiendo el error formal, **incluyendo las palabras que se echan de menos** en la Resolución No. 138 del 17 de julio del 2023, en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2023...”, esto con la finalidad que se exprese de manera taxativa que la vacante del empleo de personero, es elegir por mandato legal a la persona que ocupe el primer puesto de la lista de elegibles.

Que, el artículo No.45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**Corrección de errores formales:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o **de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla considera que lo manifestado en el oficio DPRA No. 0767 / Consecutivo General No. 2603 E-2023-315571 por la Procuradora Regional de Instrucción del Atlántico es procedente y oportuno acogerlo, evitando así posteriores interpretaciones normativas y garantizando ante todo el principio de eficacia y el debido proceso dentro del marco del Concurso de Méritos.

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir un error de tipo formal de omisión de palabras contenido en el artículo No.68 de la Resolución 138 del 17 de julio del 2023, el cual quedará así:

ARTICULO 68°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contiene la respectiva lista de elegibles y cumplidos los requisitos para la elección y posesión previstos en las normas legales y reglamentarias, el Concejo Distrital de Barranquilla, procederá a la elección y posesión del Personero Distrital de la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

Que, en mérito de lo anterior, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla,

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error de tipo formal de omisión de palabras en el artículo 68 de la Resolución No. 138 del 17 de julio de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO 68°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contiene la respectiva lista de elegibles y cumplidos los requisitos para la elección y posesión previstos en las normas legales y reglamentarias, el Concejo Distrital de Barranquilla, procederá a la elección y posesión del Personero Distrital con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la resolución No. 138 del 17 de julio del 2023, no corregidas, no modificadas y/o no aclaradas por la presente resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los correos de los admitidos, en el marco del concurso público de méritos para Personero conforme lo establecido en la resolución No.138 del 17 de julio del 2023

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la página web de la corporación, en el micrositio del Concurso Público de Méritos para el cargo de Personero.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO
LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
FREDY BARÓN OROZCO
Vicepresidente Primero

ORIGINAL FIRMADO
ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Vicepresidente Segundo

P/Francisco Echeverry L.
Asesor Jurídico

Página 3 de 3